

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR ESTABLECIDA EN EL DECRETO 54/1989, DE 21 DE MARZO, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El objeto del presente proyecto normativo es modificar la cuantía a percibir como indemnización por la utilización de vehículo particular en el ámbito de aplicación establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Este Decreto dispone en su artículo 1 que la prestación de servicios a la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en este Decreto. Esta Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 20.3 del citado Decreto.

Respecto a las indemnizaciones por utilización del vehículo particular, se regulan en el artículo 20 del Decreto que establece que, sin perjuicio de que los desplazamientos se realicen preferentemente en líneas regulares de transportes públicos, si las necesidades del servicio lo exigieran podrán utilizarse otros medios de transporte, los cuales serán autorizados por la autoridad que ordene la comisión de servicio. El apartado 3 del artículo 20 dispone que la compensación a percibir como consecuencia de la utilización de vehículo particular será fijada por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Por otra parte, la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, modifica las cantidades a percibir en el ámbito de la Administración General del Estado como gastos de viaje por la utilización de vehículo particular. Dicho importe queda fijado en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

El proyecto de Orden que se informa establece las mismas cuantías para las indemnizaciones por el uso de vehículo particular: 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

De otro lado, la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El Reglamento de este impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en su artículo 9 A, apartado 2, dispone que se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción





del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:

a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

En el apartado 5 de dicho artículo 9 A se dispone que las cuantías exceptuadas de gravamen en este artículo serán susceptibles de revisión por el Ministro de Economía y Hacienda, en la proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos. Conforme a esta previsión, en la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, se revisa la cuantía, excluyéndose de gravamen la cantidad que resulte de multiplicar 0,26 euros por el número de kilómetros recorridos, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

II. TRAMITACIÓN.

Al estar ante el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto fundamentalmente por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy:

En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma se ha recibido del órgano directivo proponente de la misma (Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea) la siguiente documentación inicial: texto del proyecto de Orden, memoria justificativa, memoria económica, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, informe relativo a la repercusión en los derechos de la infancia y de la adolescencia, informe de evaluación del impacto de género, informe de evaluación del impacto en la familia, informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, formulario relativo a la incidencia de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas y resolución sobre los trámites de participación ciudadana.

Con fecha 20 de noviembre de 2023, la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

En cuanto a la realización del trámite de consulta pública previa, consta en la resolución sobre los trámites de participación ciudadana, dictada por la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, justificación sobre la innecesariedad de llevar a cabo dicho trámite, basada en el carácter organizativo de la norma y en que no tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia. Estas circunstancias, unidas al carácter presupuestario de la disposición, justifican que se pueda prescindir de la



consulta pública previa de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con respecto a los informes preceptivos, se han solicitado y emitido el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos; el de la Unidad de Igualdad de Género y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y con el artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En cuanto al informe de la Secretaría General para la Administración Pública por afectar el proyecto de Orden al régimen de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, se solicitó dicho informe, si bien mediante correo electrónico de 22 de enero de 2024 (que obra en el expediente) se comunica que dicho informe ya está emitido, por lo que no procede emitir nuevo informe, pues el que se emitió hay que entenderlo como el establecido en el artículo 8.2.d). Asimismo, indican que no se formulan observaciones al respecto, pues es un ámbito más presupuestario que de cualquier otra índole, por lo que procede continuar el expediente de tramitación del proyecto normativo al obrar ya en el expediente el informe de la Secretaría General.

Por otra parte, en la resolución de 7 de noviembre de 2023 de la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea se indica que debe realizarse el trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones representativas de los intereses de los funcionarios, debiendo remitirse el proyecto a los sindicatos más representativos. Al no figurar en dicha resolución una relación de entidades o sindicatos, tras las pertinentes averiguaciones se ha realizado el trámite de audiencia a través de las entidades que se consideran representativas del personal afectado, de acuerdo con la diligencia de 21 de noviembre de 2023 que obra en el expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de 21 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica, el proyecto de Orden ha sido sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 228, de 28 de noviembre).

Igualmente, al amparo de lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de Orden ha sido sometido a la consideración de las distintas Consejerías, así como de las entidades del sector público a través de su Consejería de adscripción. Asimismo se ha consultado a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a otros órganos y entes que pueden resultar afectados por el proyecto normativo.

Han emitido observaciones sobre el proyecto de Orden: la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; la Dirección General de Presupuestos; la Intervención General de la Junta de Andalucía; el Sindicato Andaluz de Funcionarios; el Consejo de las



Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía y la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE) de Andalucía.

Han contestado señalando que no formulan observaciones: la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Salud y Consumo; la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; la Consejería de Industria, Energía y Minas; la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (Secretaría General Técnica); la Secretaría General de Economía; la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; la Dirección General de Fondos Europeos; la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; la Agencia Tributaria de Andalucía y el Sindicato Profesional de Justicia integrado en la USO (SPJ-USO).

Todas las observaciones han sido valoradas mediante informe de fecha 24 de enero de 2024 por la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea.

Por último, en fecha 30 de enero de 2024 se ha remitido el proyecto de Orden a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para que se realice la negociación colectiva, si procede. La documentación que resulte de esta comunicación se incorporará al expediente.

III. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

En relación con el proyecto de Orden que se informa se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

Respecto a la disposición transitoria única se sugiere añadir un título, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, regla núm. 38. Se sugiere el siguiente título: “Abono de las indemnizaciones”.

En la disposición final primera, debido a una observación de la Dirección General de Presupuestos en su informe económico-financiero, se modifica el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. El texto de dicho artículo 3 quedaría redactado del siguiente modo:

“No obstante el incremento del importe de las indemnizaciones que se acuerde mediante orden, las autorizaciones para la realización de los desplazamientos que den lugar a indemnizaciones compensatorias de los gastos que conlleven deberán estar, en todo caso, limitadas por la efectiva disponibilidad de los créditos adecuados en cantidad suficiente, en el momento de llevarse a cabo tales autorizaciones.”

Por otra parte, en el proyecto de Orden se deroga el artículo 1 de la Orden de 11 de julio de 2006, que establece las cuantías actualmente vigentes de las indemnizaciones por uso de vehículo particular. Al insertarse el nuevo párrafo en la Orden de 2006, y no en la Orden que se pretende aprobar, podría



entenderse que la cautela establecida en el mismo es aplicable a lo que queda vigente de la Orden citada de 11 de julio de 2006 (dietas en territorio nacional y en el extranjero) y no a las indemnizaciones por utilización de vehículo particular.

Sin embargo, del informe económico-financiero no se deduce que esta sea la intención de la modificación propuesta. Por lo que se sugiere que dicha previsión se incorpore, no como una modificación del artículo 3 de la Orden de 11 de julio de 2006, sino como un artículo 2 del proyecto de Orden, a fin de que se aplique a las indemnizaciones por la utilización de vehículo particular.

En dicho texto se propone sustituir: “No obstante el incremento del importe de las indemnizaciones que se acuerde mediante orden...” por “No obstante el incremento del importe de las indemnizaciones que se acuerda mediante la presente Orden...”

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia